

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA**  
**BARRANQUILLA**  
**Edificio Centro Cívico Piso Cuarto**  
**Correo electrónico [famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono 605- 3855005 extensión 1055**

REFERENCIA: APELACION DE AUTO PROCESO DE SUCESION.  
RADICADO: 08001405300320220066501  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO BLANCO ARIZA, JOSÉ LUIS PUMAREJO ARIZA Y RAFAEL EDUARDO BLANCO ARIZA.  
CAUSANTE: PAULINA ARIZA ÁLVAREZ  
CÓNYUGE SOBREVINIENTE: RAFAEL DE JESÚS ÁLVAREZ SIERRA.

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, el cual se recibió oficio procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, el cual comunican que la apelación del proceso de la referencia con anterioridad se había repartido al Juzgado Primero De Familia quien surtió la apelación Barranquilla, Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2.023)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla. Veintiocho (28) de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, se informa que se recibió oficio procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, el cual comunican que la apelación del proceso de la referencia con anterioridad se había repartido al Juzgado Primero De Familia quien surtió la apelación, y se encuentra resuelta.

Conforme a lo anterior, en atención al oficio procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, el cual comunica

que la apelación del proceso de la referencia con anterioridad se había repartido al Juzgado Primero De Familia de esta ciudad, quien surtió el recurso de apelación, y se encuentra resuelta,

Bajo ese entendido, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso alzada que nos correspondió por reparto de la Oficina judicial, por carencia de objeto al ser desatado el mencionado recurso por la Juez Primero de Familia de esta ciudad, a quien primero se le asignó el reparto del proveído objeto de apelación dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

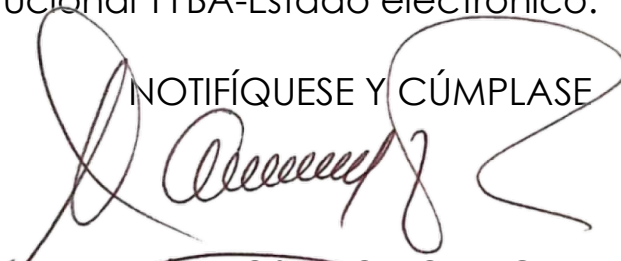
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de alzada, por carencia de objeto en virtud de haberse repartido inicialmente al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y haber este desatado el recurso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA-Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA